

SOBRE LA ESENCIA... HUMANA

PILAR FERNÁNDEZ BEITES

Universidad Pontificia de Salamanca

RESUMEN: En este trabajo se utiliza la ontología propuesta por X. Zubiri en *Sobre la esencia*, para ofrecer una respuesta al reto planteado por el existencialismo de M. Heidegger. Se trata, pues, de pensar «sobre la esencia», pero, ante todo, «sobre la esencia... humana», que es la que crea la dificultad planteada por el existencialismo. A fin de dar cuenta del carácter no totalmente hecho del ser humano (y de los seres vivos en general), se estudia la distinción «constitutivo-constitucional» propuesta por Zubiri. Si a la esencia en sentido clásico (esencia inalterable) la denominamos «lo constitutivo», se propone llevar hasta el final la intuición de Zubiri y reconocer otro nivel también «esencial», que es el de «lo constitucional». Lo constitucional no es esencial en el sentido estricto de la tradición, pero tampoco es accidental; es esencial en un sentido nuevo, que permite incorporar los cambios en la propia esencia. Así se obtienen las denominadas *esencias procesuales* (o *dinámicas*), que serían aquellas que, al no estar acabadas de antemano, incluyen necesariamente el hacerse.

PALABRAS CLAVE: sustantividad, dinamismo, proceso, libertad, Zubiri, sustancia.

On Human Essence

ABSTRACT: To offer a response to the challenge posed by the existentialism of M. Heidegger, the present work uses the ontology proposed by X. Zubiri in *Sobre la esencia*. The work, then, deals with thinking «about essence», but above all, «about human essence», which creates the difficulty raised by existentialism. The difference between «constitutive» and «conditional» proposed by Zubiri is studied in order to highlight the human being's (and of all living beings in general) character of not being made once and for all. If we designate essence in the classical sense (unalterable essence) as «constitutive», we propose to bring Zubiri's intuition to its limit by acknowledging another «essential» level, which is the «constitutional». The constitutional is not essential in tradition's strict sense, but neither is it accidental; it is essential in a new sense, allowing the incorporation of changes in essence itself. Thus, one arrives at the so-called *processive* (or *dynamic*) *essences*, which, for not being made once and for all, necessarily include their being made.

KEY WORDS: substantivity, dynamism, process, freedom, Zubiri, substance.

¿Podemos seguir hablando hoy en día de «esencias»? Supongamos que sí. En este caso, ¿podemos defender que el hombre posee realmente una «esencia»? ¿Hay algo así como una «esencia humana»? Me parece que cualquier ontología que pretenda responder hoy afirmativamente a estas preguntas tiene que enfrentarse de modo directo con el reto planteado por el existencialismo de Martin Heidegger, que descubre una radical diferencia entre el hombre y el resto de los entes, debida justamente a la ausencia en el hombre de una esencia entendida en sentido clásico. Mientras que los entes no humanos pueden poseer una esencia fijada de antemano, en el hombre tiene una importancia decisiva el hacerse, la existencia.

Pero, como es sabido, Heidegger va más lejos y sostiene que la esencia del hombre consiste en la mera existencia. Frente a esta eliminación total de la esencia, Xavier Zubiri ha intentado construir, en *Sobre la esencia*, una ontología que constituya una alternativa suficiente al existencialismo, pero de modo sorpren-

dente su propuesta apenas ha sido tomada en consideración por autores posteriores. Por ello, en estas páginas me gustaría seguir pensando «sobre la esencia» y, ante todo, «sobre la esencia... humana», que es justamente la que crea la dificultad planteada por el existencialismo. En realidad, éste fue el proyecto inicial del mismo Zubiri, que concibió su obra como una teoría de la persona¹.

1. LA ONTOLOGÍA DE ZUBIRI COMO ALTERNATIVA AL EXISTENCIALISMO

Martin Heidegger ha sabido sacar a la luz el dato básico de la existencia, del hacerse de la vida humana. Hemos de reconocer que el hombre no es una realidad ya hecha de antemano, sino que en buena medida ha de hacerse a sí mismo. El agua es agua desde siempre, desde siempre cuenta con su esencia. Pero el hombre ha de intervenir en la construcción de su propia esencia. El individuo humano no nace con una esencia totalmente invariable, sino que la vida del hombre consiste también en la construcción de su esencia. Pero la tesis de Heidegger es ciertamente más radical, pues Heidegger entiende al hombre como mera «existencia», como «ser-ahí», como *Dasein*. No es sólo que la existencia sea crucial para entender al hombre, sino que la existencia sustituye a la esencia:

«La “esencia” del ser ahí (*Dasein*) reside en su existencia (*Existenz*). Los caracteres que pueden ponerse de manifiesto en este ente no son, por ende, “peculiaridades” ante los ojos de un ente ante los ojos de tal o cual “aspecto”, sino modos de ser posibles para él en cada caso y sólo esto. Todo ser así de este ente es primariamente ser. De donde que el término ser ahí, con que designamos este ente, no exprese su “qué”, como mesa, casa, árbol, sino el ser»².

Es decir, que los entes no humanos tienen ser, esencia, pero al hombre le corresponde no el *tener ser*, sino el *tener que ser*, no la esencia, sino la existencia. El hombre no tiene «propiedades (*Eigenschaften*)» como las cosas, sino «posibles modos de ser (*mögliche Weise zu sein*)». El «qué (*Was-sein*)» del hombre (esencia) no consiste en un «qué» de contenido material, como mesa, silla, sino que consiste en el «ser relativamente a (*Zu-sein*)» sus posibilidades, en el tener que hacerse eligiendo entre sus posibilidades (existencia):

«El ser mismo relativamente al cual puede conducirse y se conduce siempre de alguna manera el ser ahí, lo llamamos *existencia* (*Existenz*). Y porque la definición de la esencia de este ente no puede darse indicando un qué de contenido material, sino que su esencia reside en que tiene que ser en cada

¹ Como señala Antonio Pintor-Ramos, «todo apunta a que no era *Sobre la esencia*, sino un amplio estudio sobre *La persona*» («La frustrada recepción de la metafísica zubiriana», en *Nudos en la filosofía de Zubiri*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2006, pp. 18-246, p. 209).

² *Sein und Zeit*, Max Niemeyer Verlag, Tübingen, 1986, & 9, p. 42. Trad. cast., *El ser y el tiempo*, FCE, Madrid, 1971. A partir de ahora me referiré a esta obra con la abreviatura SZ. He de advertir que en este trabajo he modificado todas las traducciones siempre que lo he considerado conveniente.

caso su ser como ser suyo (*es je sein Sein als seiniges zu sein hat*), se ha elegido para designar este ente el término ser ahí, que es un término que expresa puramente el ser»³. «La “esencia” de este ente está en su ser relativamente a (*in seinem Zu-Sein*)»⁴.

Frente a esta tesis heideggeriana, que elimina la esencia del hombre a favor de una existencia que fácilmente se convierte en un mero acontecer del ser (un acontecer no subjetivo, no humano), creo que hay que afirmar que el hombre posee una esencia —y, además, una esencia estrictamente individual— que no se agota en la mera existencia. El problema es que la ontología que nos permita hablar de una esencia que incorpore la existencia está aún por hacer.

En primer lugar, parece claro que para dar cuenta del dinamismo vital no nos sirve hasta el final la ontología clásica. La razón es que en ella sólo se considera esencial la «sustancia» humana invariable y se relega el cambio al ámbito de lo «accidental». Pero en el caso del hombre es imposible negar el carácter esencial a aquello que cambia. Lo que le sucede al agua o a una piedra no les resulta esencial, pero al hombre no sólo le suceden cosas accidentales, como a la piedra o al agua, sino que muchos de los cambios que el hombre experimenta en su vida son modificaciones que él mismo produce libremente. Y estas múltiples variaciones que vive el hombre en tanto que ser libre tienen que considerarse esenciales, pues en ellas se juega entre otras cosas la dignidad ética de la persona. En realidad, tomar en serio la libertad exige afirmar con decisión que lo que el hombre hace de sí mismo ha de ser esencial: los resultados de la libertad han de añadirse a la esencia previa del hombre, de modo que sean también esenciales. Pero esto es inconcebible en el esquema clásico en el que todas las modificaciones libres han de ser accidentales: la esencia permanece invariable —y, por supuesto, específica, no individual.

José Ortega y Gasset expone con claridad esta misma idea cuando muestra que la variación en la vida humana tiene que afectar a la sustancia:

«La vida humana no es, por tanto, una entidad que cambia accidentalmente, sino, al revés, en ella la “sustancia” es precisamente cambio, lo cual quiere decir que no puede pensarse eleáticamente como sustancia. Como la vida es un “drama” que acontece y el “sujeto” a quien acontece no es una “cosa” aparte y antes de su drama, sino que es función de él, quiere decirse que la “sustancia” sería su argumento. Pero si este varía, quiere decirse que la variación es “sustancial”»⁵.

Como vemos, se trataría de incorporar el cambio a la sustancia. Pero el problema es que esto, para Ortega, implica negar la sustancia. El filósofo español sintoniza así plenamente con Heidegger, que tampoco duda en prescindir explícitamente, no sólo de la esencia, sino también de la sustancia, pues es ésta la que proporciona el marco ontológico clásico en el que se inscribe la esencia: «la

³ SZ, & 4, p. 12.

⁴ SZ, & 9, p. 42.

⁵ *La historia como sistema*, en Obras completas VI, Alianza Editorial, Madrid, p. 35.

“*sustancia (Substanz)*” del hombre no es el espíritu, como síntesis de alma y cuerpo, sino la existencia (*Existenz*)»⁶. En esta línea de negación de la sustancia, se inscribe la conocida tesis de Ortega de que el hombre no tiene «naturaleza», sino historia; para Ortega en el hombre sólo hay un límite a la existencia que es el pasado ejecutado por el propio hombre⁷. Y podemos recordar que otro brillante escritor existencialista, Jean-Paul Sartre, niega igualmente con rotundidad cualquier noción de «naturaleza humana»: «Si en efecto la existencia precede a la esencia no se podrá explicar nunca por referencia a una naturaleza humana dada y fija (...)»⁸. Para Sartre el hombre «está condenado a cada instante a inventar al hombre»⁹.

En definitiva, el existencialismo introduce la existencia a costa de eliminar toda esencia, toda sustancia, toda naturaleza humana. Frente a esto, creo que hemos de buscar una ontología que nos permita dar cuenta del dinamismo vital, pero sin renunciar a la esencia¹⁰. Para ello podemos recurrir al filósofo español Xavier Zubiri, que supo detectar el exceso heideggeriano de eliminación de la esencia e intentó construir una alternativa suficiente al existencialismo (insertando la sustancia en el esquema más amplio de la sustantividad).

Zubiri afirma, en efecto, que el hombre sólo puede hacer su propia vida libremente, sólo puede ser existencia, porque no es sólo existencia, sino también esencia. El hombre posee una esencia en sentido fuerte, que no puede agotarse en el hacerse como tal: el hacerse sólo es posible si hay algo que permita el hacerse (y es obvio que este algo no puede ser, a su vez, un hacerse). El hombre no es un mero proceso, un acontecer, sino una «esencia» que se hace a sí misma. Es una esencia «abierta», que se distingue de los demás entes que son esencias «cerradas». El hombre está abierto a la realidad, en concreto, a su propia realidad y por ello se comporta operativamente respecto a ella, es decir, actúa libremente¹¹.

⁶ SZ, & 25, p. 117.

⁷ *La historia como sistema*, p. 41.

⁸ *L'existentialisme est un humanisme*, Les Editions Nagel, Paris, 1970, p. 36. Trad. cast., *El existencialismo es un humanismo*, Edhasa, Barcelona, 1999.

⁹ *Op. cit.*, p. 38.

¹⁰ Insisto en que el problema no se puede solucionar dentro del esquema clásico. No basta, por ejemplo, recurrir a la «naturaleza» como principio de operaciones, de modo que la naturaleza (dada desde un comienzo) proporcione al hombre su *telos*, es decir, la perfección que debe alcanzar libremente, según la sentencia de Píndaro «llega a ser el que eres». Una crítica a esta postura, en tanto que constituiría una errónea «interpretación naturalista» de la «ley natural», la encontramos en MARTIN RHONHEIMER, *Natur als Grundlage der Moral*, Tyrolia Verlag, Innsbruck-Wien, 1987, pp. 39-40. Este autor interpreta la «ley natural» propuesta por Santo Tomás como una «ley de la razón práctica», pero no entra tampoco en el problema ontológico que aquí trato y que se plantea necesariamente desde este nuevo punto de vista «no naturalista». El problema consiste en que en la ontología clásica lo único esencial es la naturaleza ya dada, y entonces la realización libre de lo apuntado en ella (lo adquirido libremente en las operaciones) sólo puede tener un carácter accidental.

¹¹ Su apertura, en primer lugar intelectual, le hace abierto también en el sentido que aquí más nos interesa, que es el de abrirse a sus posibilidades futuras.

Lo que muestra Zubiri es que el hecho de que la biografía humana se construya necesariamente en libertad no impide, sino más bien exige, que la esencia sea previa a la existencia. La importancia del hacerse obliga a afirmar la esencia, porque es la esencia precisamente la que incluye el tener que hacerse. Como sostiene Zubiri con toda claridad:

«No hay prioridad de la existencia sobre la esencia, sino que se trata de una esencia que “de suyo” se comporta operativamente respecto a su propia realidad, porque, y sólo porque, es una esencia transcendentamente abierta. Una cosa es estar abierto a su propia realidad; otra muy distinta que la esencia se determine procesualmente desde el mero acto de existir. Esto último es metafísicamente imposible»¹².

En definitiva, Zubiri entiende al hombre como un hacerse continuo en el que, sin embargo, no se pierde la esencia, la identidad (y veremos que, para expresar esta idea, Zubiri logra dar con una fórmula brillante: el hombre —al igual que los otros seres vivos— es siempre «el mismo», pero no es siempre «lo mismo»).

¿Qué esquema ontológico propone Zubiri para poder superar así el existencialismo?¹³ A fin de descubrirlo hemos de acudir a un difícil libro titulado *Sobre la esencia*. El problema es que, como ha denunciado recientemente A. Pintor Ramos¹⁴, *Sobre la esencia* es un «libro-isla», que por distintas razones ha sido excluido del panorama filosófico. Por tanto, en primer lugar, hemos de sacar esta obra de su aislamiento y para ello creo que lo mejor es seguir avanzando en su misma dirección: hemos de desarrollar la teoría ontológica que aparece *Sobre la esencia*, llevando el análisis hasta donde sea necesario para entender una esencia muy peculiar, que es la esencia humana.

En concreto, la tesis que defenderé en estas páginas es que el mejor instrumental teórico del que disponemos en la actualidad para dar cuenta del carácter no totalmente hecho de la esencia del hombre (y de los seres vivos en general), es la distinción «constitutivo-constitucional» que propone Zubiri en *Sobre la esencia*¹⁵. Mi idea básica es que si a la esencia en sentido clásico (esencia inalterable) la denominamos «lo constitutivo», hemos de reconocer otro nivel también «esencial» que es el de «lo constitucional». Lo constitucional no es esencial en el sentido estricto de la tradición, pero tampoco es accidental (adventicio); es esencial en un sentido nuevo, que permitirá incorporar los cambios en la propia esencia. De este modo, podremos introducir lo que denominaré *esencias pro-*

¹² *Sobre la esencia*, Alianza Editorial, Madrid, 1985, p. 506. A partir de ahora me referiré a esta obra con la abreviatura *SE*.

¹³ En estas páginas pretendo ofrecer una base ontológica a lo expuesto en otros dos artículos: «El dinamismo de la vida humana: personalidad y “personidad”», en CORDOVILLA PÉREZ, A. - SÁNCHEZ CARO, J. M. - DEL CURA ELENA, S. (dir.), *Dios y el hombre en Cristo. Homenaje a Olegario González de Cardedal*, Sígueme, Salamanca, 2006, pp. 447-471. Y «Fenomenología y esencia procesual humana», ponencia presentada en las Jornadas Ibéricas de Fenomenología, celebradas en Lisboa, del 19 al 21 de enero de 2006.

¹⁴ *Op. cit.*, p. 186.

¹⁵ *SE*, pp. 368-369.

cesuales (o *dinámicas*)¹⁶, que serían aquellas que, al no estar acabadas de antemano, incluyen necesariamente el hacerse.

2. TIPOS DE NOTAS EN LA TEORÍA ZUBIRIANA DE LA ESENCIA

En *Sobre la esencia*, Zubiri propone sustituir la clásica teoría de la sustancia por una teoría de la sustantividad¹⁷, de modo que el lugar ontológico central ocupado por la sustancia pasa a ser ocupado por la sustantividad. Pero, como he intentado mostrar en otro lugar, la teoría de la sustantividad es, en realidad, una teoría de todos y partes del tipo de la propuesta por Husserl¹⁸. Una sustantividad es un todo formado por partes, o por «notas», como suele decir Zubiri. En la definición de Zubiri, una sustantividad es un sistema clausurado y total de notas constitucionales¹⁹ (cuya razón formal es la suficiencia constitucional). Por tanto, según la nueva teoría ontológica la estructura básica de la realidad no es la de sustancias que soportan accidentes, sino la de sustantividades o todos compuestos por partes. Así el esquema sustancia-accidente deja paso al de sustantividad-elemento insustantivo (todo-parte); el esquema de in-herencia cede su lugar central al de co-herencia.

Aquí lo que nos interesa es que la sustancia clásica como unidad invariable bajo los accidentes (como sujeto de cambios accidentales) no puede incorporar el cambio, pero la sustantividad ya sí va a poder incorporar el cambio de modo no accidental, y por ello permite entender no sólo las esencias en general, sino también la esencia humana, que es la que plantea el problema sacado a la luz por el existencialismo²⁰.

En efecto, la sustantividad no es una «sustancia» invariable, sino un todo formado por partes o notas invariables y variables, de modo que la articulación de dichas partes hace posible dar cuenta del dinamismo. Hay notas invariables, las «notas constitutivas» que dan lugar a la esencia en sentido estricto y que corres-

¹⁶ Zubiri se refiere al hombre como «esencia abierta» y, por mi parte, introduzco el término más amplio de «esencia procesual o dinámica», aplicable también a los seres vivos.

¹⁷ En un próximo trabajo, mostraré que la sustancia, aunque pierda su lugar ontológico central, queda incorporada dentro de la teoría de la sustantividad.

¹⁸ Cf. «Teoría de todos y partes: Husserl y Zubiri», en *Signos filosóficos*, vol. IX, n.º 17, 2007.

¹⁹ En *Sobre el hombre*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, p. 46, Zubiri define la sustantividad como sistema de notas constitutivas, en lugar de constitucionales.

²⁰ La teoría de la sustantividad que defenderé en estas páginas se aplica también en el caso límite de los todos simples (sustancias), en el que no hay co-herencia, sino in-herencia. Éste sería el caso del «alma» como todo parcial simple, es decir, como sustancia simple que es parte de la sustantividad humana. El alma, aunque responde a la noción de inherencia, no sería tampoco una sustancia clásica justamente porque incorpora el cambio a nivel no accidental. En este punto podríamos aceptar la tesis de Zubiri de que en el caso del hombre la sustancia, en lugar de entenderse como sub-stante, debe caracterizarse como supra-stante. La razón es que el hombre (el yo) tiene sus propiedades por «apropiación», como resultado de decisiones libres. El hombre es sujeto de virtud, de ciencia... y estas propiedades no le vienen dadas, no se limita a ser lo que las soporta, sino que se las ha de apropiarse en actos libres.

ponderían a la sustancia clásica. Pero lo importante es que a ellas no se oponen sólo los accidentes, las «notas adventicias», como denomina Zubiri a los accidentes, sino que Zubiri distingue un tercer tipo de notas que son las que aquí nos interesan: las «notas constitucionales». Las notas constitucionales forman la sustantividad de modo no accidental y, sin embargo, son variables.

Pues bien, mi propuesta es tomar en serio la afirmación zubiriana de que lo constitucional no es accidental (adventicio), porque creo que esto sólo puede significar, aunque Zubiri no llegue a sostenerlo explícitamente, que lo constitucional es esencial (pero siempre fundado en la esencia constitutiva). La esencialidad de lo constitucional tiene una importancia clave, ya que es justamente lo que nos permite dar cuenta de las esencias procesuales²¹. Las notas constitucionales son notas que varían —al contrario que las constitutivas— y de este modo incorporan los cambios de la libertad en la propia esencia. Las notas constitucionales son esenciales, si bien en un nuevo sentido distinto de la tradición, pues se trata de un nivel esencial (no meramente accidental) y, sin embargo, variable²².

Pero vayamos más despacio. Hemos de empezar por estudiar con cuidado la clasificación completa de las notas de la sustantividad que propone Zubiri²³, ya que su ambiciosa teoría ontológica no ha encontrado todavía el eco filosófico que merece.

Zubiri distingue, en primer lugar, las notas de tipo causal y las de tipo formal. En estas últimas, se incluyen las de tipo adventicio y las de tipo constitucional. Y, de nuevo, en las últimas se distinguen las constitucionales y las constitutivas. Podemos hacer, pues, el siguiente esquema:

A. Notas de tipo causal.

B. Notas de tipo formal	{	B1. Notas de tipo adventicio	{	B2a. Notas constitucionales
		B2. Notas de tipo constitucional		B2b. Notas constitutivas

²¹ En un estudio reciente, Idoya Zorroza menciona de pasada las notas constitutivas y constitucionales, pero opta por identificar el subsistema constitutivo con la esencia, la sustancia y la permanencia, y el subsistema «constitucional y adventicio» con los accidentes y el cambio (*La filosofía de lo real en X. Zubiri*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Navarra, 2003, p. 89, nota).

²² En Josef Seifert encontramos uno de los intentos actuales más serios por mantener la sustancia clásica (cf. *Das Leib-Seele Problem und die gegenwärtige philosophische Diskussion*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 2., korrigierte und erweiterte Auflage, 1989, y *Sein und Wesen*, Universitätsverlag C. Winter, Heidelberg, 1996). Pero J. Seifert también propone incluir el cambio en la sustancia (*Das Leib-Seele Problem und die gegenwärtige philosophische Diskussion*, pp. 115-116; *Sein und Wesen*, pp. 159ss.) y sostiene que no toda relación de inherencia es accidental (*Das Leib-Seele Problem und die gegenwärtige philosophische Diskussion*, p. 114): las notas inherentes no accidentales son las que aquí denominamos constitucionales. Sin embargo, creo que lo decisivo es que aceptar esto supone romper el esquema clásico de sustancia-accidente y exige, por tanto, elaborar una nueva teoría ontológica.

²³ Ver *SE*, pp. 135-137, 188-189 y 270-273. Sobre los tres sentidos de esencia propuestos

Para entender esta clasificación zubiriana partimos del hecho de que una cosa está en conexión con otras. Tenemos, entonces, las notas de tipo causal que son las «que constituyen las conexiones mismas»²⁴. Frente a ellas, Zubiri llama notas de tipo formal a las notas «no debidas a la conexión de una cosa con otras, o a las debidas a esta conexión, pero consideradas en sí mismas, independientemente de ella»²⁵. Un ejemplo de nota causal es la necesidad de alimento que tiene un ser vivo; y una nota formal sería la gordura independientemente de su conexión con el alimento. Como vemos, esta nota formal se debe a la conexión de la cosa con otras (con el alimento). Pero también hay notas formales que no se deben a la conexión: Zubiri pone como ejemplos el corazón, el cerebro... —prescindiendo de consideraciones genéticas.

En nuestra exposición podemos dejar al margen las notas causales, porque aquí nos interesan las notas de la cosa, no su relación con otras cosas (nos situamos así en la línea de *El hombre y Dios*, donde Zubiri no considera necesario citar las notas de tipo causal)²⁶. Las notas formales son las que dan lugar justamente al primer sentido de esencia, entre los tres que va a distinguir Zubiri.

En efecto, según nos dice Zubiri, la esencia es lo que responde al interrogante: ¿qué es esto? Y ante esta pregunta caben tres respuestas. La primera es la más elemental, y consiste en identificar la esencia con el conjunto total de propiedades de la cosa: «En esta dimensión latísima, el “qué” significa todo aquello que de hecho es la cosa real en cuestión con la totalidad de notas que posee *hic et nunc*, incluyendo este mismo *hic* y este mismo *nunc*»²⁷. Ésta sería la esencia como conjunto de todas las notas formales.

Pero así no logramos una teoría filosóficamente aceptable de la esencia, porque en la esencia incluiríamos también lo que Zubiri denomina «*notas adventicias*», que son totalmente accidentales. Por ello una segunda definición de esencia lo que hace es precisamente excluir dichas notas adventicias. La esencia en este segundo sentido está formada entonces por las *notas de tipo constitucional*. Se trata de entender la esencia como aquello que da la *mismidad*. Entre las notas de una sustantividad señalamos aquellas que permiten que la sustantividad conserve su mismidad respecto a otras sustantividades y también respecto a sí misma

por Zubiri (que están relacionados con los tipos de notas), cf. también *SE*, pp. 16-17, 228-229 y 477.

A mi juicio, esta clasificación debería aplicarse tanto a las partes independientes como a las abstractas.

²⁴ *SE*, p. 136.

²⁵ *SE*, p. 136. En otra formulación: «que posee la cosa real considerada en sí misma, independientemente de que las posea por su conexión con otras realidades o sin conexión con ellas» (*SE*, p. 136).

²⁶ *El hombre y Dios*, Alianza Editorial, 1985, 2.^a ed., p. 20. Entonces, el término «formal» le sirve a Zubiri para sustituir a la expresión «de tipo constitucional». Por tanto, según *El hombre y Dios* hay en, primer lugar, notas formales, que incluyen las constitutivas y constitucionales; y, en segundo lugar, hay notas adventicias.

²⁷ *SE*, p. 16. Cf. también: «conjunto de todas las notas que una cosa posee *hic et nunc*», p. 228.

a pesar de las variaciones que experimente. La esencia en su segundo sentido queda así definida:

«El “qué” en el sentido de las notas que caracterizan unívocamente la mismidad de una cosa frente a las demás o frente a sus propias variaciones»²⁸. «Este *quid* no abarca la totalidad de las notas que la cosa comprende *hic et nunc*, sino tan sólo el conjunto de aquellas notas que posee como propiedad distintiva suya y que no le son indiferentes, sino que constituyen su característica mismidad»²⁹.

Hemos de ofrecer ya una primera definición de las notas adventicias y de las de tipo constitucional, pues ellas son las que entran en juego al distinguir los dos primeros sentidos de esencia. Las notas adventicias corresponden a lo que clásicamente se denominaban accidentes. Zubiri las caracteriza como lo «indiferente»: «notas que ella posee por así decirlo indistintamente, de un modo real pero indiferente»³⁰. Y las define como aquellas que «posee la cosa sólo por su conexión con otras, aunque lo adquirido por esta conexión sea en sí mismo una nota formal»³¹. Las notas adventicias pertenecen al «orden de la concreción»³²: son las que «“concretan” al individuo»³³. Como ejemplo de nota adventicia tenemos el ya citado como ejemplo de nota formal: la gordura independientemente de su conexión con el alimento (frente a la necesidad de alimento que es una nota causal).

Lo adventicio es, pues, lo que se debe sólo a la conexión de una cosa con otras; pero es claro que esto debe ser matizado, porque justamente al ser una *nota formal* y no causal es una nota de esas que, según Zubiri, debemos considerar *con independencia de la conexión*. Aunque lo adventicio sea lo adquirido por la conexión, hemos de considerarlo con independencia de ella, para evitar que sea una nota causal. Mas entonces no es cierto que las notas adventicias se deban sólo a la conexión, sino que *interviene también la índole de la cosa*. Zubiri es, desde luego, consciente de esto y por ello introduce la noción de «necesidad posibilitante».

Las notas adventicias son notas «posibilitadas» por la índole de la cosa, frente a las constitucionales que están «necesitadas». Aunque en un primer momento podría parecer que en lo adventicio no hay ningún tipo de necesidad, la verdad es que sí se tiene una cierta necesidad: la «necesidad posibilitante», frente a la «necesidad necesitante» de las notas constitucionales³⁴. Por tanto, las notas adventicias no dependen sólo de la conexión, sino que la cosa aporta algo: el posibilitar. La sustantividad aporta la determinación del tipo de notas accidentales que ella puede tener. La nota adventicia no es entonces tan indiferente

²⁸ *SE*, pp. 228-229. Ver también p. 477.

²⁹ *SE*, pp. 16-17.

³⁰ *SE*, p. 16.

³¹ *SE*, p. 136.

³² *SE*, p. 271.

³³ *SE*, p. 490.

³⁴ *SE*, p. 273.

como parecía en un principio: «no la nota, pero sí su “tipo” está ya determinado sin indiferencia por la sustantividad»³⁵.

Pasemos ya a las notas constitucionales. Si las notas adventicias se definen como aquellas que «posee la cosa sólo por su conexión con otras», las notas constitucionales se definen como aquellas «que no se deben a esta conexión, sino a la índole misma de la cosa, o cuando menos a la sinergia de ambos factores (índole y conexión)»³⁶. Y como ejemplos de notas constitucionales tenemos los siguientes: «la gordura misma, si a ella contribuye una disposición metabólica especial; el calor específico y la valencia de un elemento químico; el color normal de la piel de una raza; las peculiaridades fenotípicas, lo mismo típicas que individuales, más o menos indelebles, tal vez génicamente controladas, tanto de orden morfológico como funcional, etc.»³⁷.

El punto difícil de la definición de las notas constitucionales viene dado por la segunda posibilidad de dicha definición: que se deban a la «sinergia» de índole y conexión, porque entonces se acercan peligrosamente a las notas adventicias. Y es que las notas adventicias se definen como aquellas que se deben sólo a la conexión, pero, según hemos visto, esto había que matizarlo porque también interviene la índole de la cosa. ¿Cuál es entonces la diferencia entre ambos tipos de notas?

Si nos centramos de momento en los ejemplos, vemos que aunque en los dos tipos de notas intervengan ambos factores —la índole de la cosa y la conexión—, la diferencia viene dada por la mayor incidencia de uno u otro. Es cierto que lo adventicio depende de la índole de la cosa, pero depende muy poco, porque la cosa se limita a posibilitarlo. Por el contrario, las notas constitucionales dependen sobre todo de la índole de la cosa. En efecto, el ejemplo de nota adventicia era la gordura. Y un ejemplo de nota constitucional del segundo tipo (del que plantea la dificultad por hacer intervenir la conexión) es la gordura misma si a ella contribuye una disposición metabólica especial. Es lo que podemos denominar la gordura metabólica. Y, por tanto, hemos de precisar ahora que la gordura como nota adventicia es, no la gordura sin más, sino la gordura no metabólica. Dicho ya de modo preciso, la gordura metabólica es aquella a la que nos referimos cuando decimos que una persona es de constitución gruesa (o delgada)³⁸. Y la gordura adventicia, no metabólica, es la que mencionamos al afirmar

³⁵ *SE*, p. 271.

³⁶ He de advertir que cuando Zubiri retoma esta cuestión de las notas de tipo constitucional (para diferenciar dentro de ellas las constitucionales y las constitutivas), las distingue de las adventicias diciendo que ellas no se deben a la conexión de la realidad en cuestión con otras realidades (*SE*, p. 188). Pero no añade que, aunque no se deban sólo a la conexión, pueden deberse también a ella (a la sinergia de ambos factores, índole y conexión). Y esto puede inducir a errores de interpretación.

³⁷ *SE*, pp. 136-137.

³⁸ Podemos añadir que los factores externos pueden llegar incluso a cambiar lo metabólico, y entonces la persona deja de ser delgada y se convierte en gorda: los kilos de más ya son constitucionales. En esta posibilidad de que los accidentes externos cambien lo esencial (constitucional) reside lo peculiar de las esencias procesuales.

que la persona de constitución delgada ha engordado este verano algunos kilos. Como vemos, en este segundo caso la dependencia de la gordura respecto a la índole de la sustantividad es mucho menor que en el primero.

Utilizando este mismo ejemplo del alimento, obtenemos un resumen sencillo de todos los tipos de notas estudiadas hasta ahora. La necesidad de alimento, es decir, la relación de la cosa con los alimentos entendidos como elementos externos, es una nota causal. Al incorporarse los alimentos dan lugar a la gordura que es una nota formal. Pero, a su vez, esta gordura puede ser constitucional (persona de constitución gruesa) o adventicia (persona que ha engordado unos kilos).

Ya podemos pasar al tercer sentido de esencia, que es, para Zubiri, la esencia en sentido estricto, *lo constitutivo*. Se trata de distinguir, dentro de las notas de tipo constitucional, las «notas constitutivas» y las «notas constitucionales». Como lo constitutivo es también de tipo constitucional, a lo constitucional lo podríamos llamar meramente constitucional, frente a lo constitutivo que sería constitucional constitutivo, y así lo constitucional incluiría tanto lo meramente constitucional como lo constitutivo. Pero una vez aclarado que lo constitutivo es también de tipo constitucional, creo que podemos mantener la terminología más sencilla de constitucional-constitutivo.

En el tercer sentido de esencia se exige que las notas que determinan la mismidad de la cosa sean las *mínimas* necesarias. Definimos entonces la esencia como el mínimo de notas que son necesarias en una sustantividad para que sea dicha sustantividad: «el mínimo de notas que una cosa ha de poseer para ser todo y sólo lo que ella es»³⁹ o, dicho de modo más preciso, el «mínimo necesario y suficiente»⁴⁰. La esencia en este tercer sentido, que ya es totalmente técnico, es justamente lo constitutivo. Ésta es la esencia en sentido estricto, la que correspondería a la esencia clásica.

3. VACILACIONES DE ZUBIRI

Si queremos aplicar la ontología de *Sobre la esencia* a la esencia humana, creo que hemos de centrarnos en la distinción constitutivo-constitucional propuesta por Zubiri, pero pensándola más a fondo de lo que se atreve a hacerlo el mismo Zubiri.

A mi juicio, lo constitutivo corresponde a la esencia tradicional; y lo constitucional, que Zubiri reconoce que no es accidental, debería considerarse también esencial, si bien en un nuevo sentido. La característica básica de la esencia clásica es la permanencia, la inalterabilidad (la esencia permanece y cambian

³⁹ *SE*, p. 229. Se trata de notas que «no pueden en manera alguna faltar a una cosa real sin que ésta deje en estricto rigor de ser lo que es (...) el mínimo de lo que ha de poseer para ser lo que es en el segundo sentido» (*SE*, p. 17).

⁴⁰ *SE*, p. 477.

sus accidentes); y frente a ella, se trataría de reconocer que en ciertos casos lo constitucional incorpora el cambio y así aparecen las esencias procesuales, en las que el cambio se incluye como un rasgo esencial (constitucional) y no meramente accidental. Mas el propio Zubiri no llega a formular explícitamente esta tesis por mí defendida. Lo podemos comprobar en varios lugares de su obra.

En la introducción de *Sobre la esencia*, dice Zubiri refiriéndose al segundo sentido de esencia, que es el que coincide con lo constitucional: «a este “qué” no suele llamarse esencia, pero debiera llamársele»⁴¹. Sin embargo, tras hacer esta afirmación, que es la decisiva, el texto sigue así: «porque es imprescindible referirse a él para comprender cómo del primer sentido de esencia, el sentido más lato, surge el problema de la esencia en un tercer sentido, la esencia en sentido estricto». Como vemos, Zubiri introduce lo constitucional para a continuación restarle toda su importancia, pues sólo tendría interés en tanto que permite pasar del primer sentido de esencia al tercero: el límite riguroso entre las notas constitucionales y las adventicias «es sumamente vago y flotante»⁴² y por ello para precisarlo se requiere el tercer sentido de esencia. Lo constitucional sería entonces inesencial, y Zubiri lo dice incluso explícitamente más adelante: «las notas necesitadas y las posibilitadas son, dentro de la cosa, el ámbito de lo inesencial»⁴³. Frente a esto, creo que de lo que se trata es de considerar lo constitucional como esencial en sentido estricto.

En segundo lugar, fijémonos en lo que afirma Zubiri al tratar el tema de las notas inalterables. Lo constitutivo es el mínimo de notas necesarias para que la sustantividad sea lo que es y por ello es permanente, no puede variar. Lo constitutivo es entendido por Zubiri como lo inalterable. Éste es justamente el sentido de esencia de la tradición. Pero ¿qué sucede con lo constitucional? ¿Es o no inalterable? ¿Puede variar o no? Cuando Zubiri tematiza la dimensión de inalterable de lo constitutivo, se limita a oponerlo a lo adventicio⁴⁴, con lo cual podemos afirmar que lo adventicio es lo alterable, pero no podemos sostener lo mismo de lo constitucional, porque Zubiri decide no hablar de ello en este lugar. Y, sin embargo, a mi juicio, no habría estado de más que Zubiri hubiera hecho una mención explícita sobre la alterabilidad de lo constitucional.

En tercer lugar, podemos acudir a las cuatro últimas páginas de *Sobre la esencia*⁴⁵. Allí comprobamos que, de modo sorprendente, las notas por libertad se sitúan dentro de las adventicias y no dentro de las constitucionales (así se evita la afirmación de la variabilidad de lo constitucional). Es decir, lo adquirido (lo que varía) se identifica con lo adventicio y, por tanto, se ha de sostener que lo obtenido por libertad ha de ser adventicio. En mi opinión, sin embargo, el inte-

⁴¹ *SE*, p. 17.

⁴² *Ibid.*

⁴³ *SE*, p. 272. Cf. también *SE*, p. 478.

⁴⁴ *SE*, p. 249.

⁴⁵ *SE*, pp. 514-517.

rés de la distinción constitutivo-constitucional consiste precisamente en que permite incorporar las notas adquiridas libremente en el ámbito esencial (constitucional). Y es que si, siguiendo textualmente a Zubiri, aceptamos que las notas que el hombre se apropia por libertad son accidentales, deberíamos sostener que al hombre le resulta accidental su personalidad, pues la personalidad es lo adquirido en las apropiaciones libres⁴⁶ —frente a la personeidad que pertenece a la esencia constitutiva y no varía—. Pero justamente lo que se debe intentar lograr con una nueva teoría de la esencia es convertir la personalidad en esencial (constitucional): la personalidad en tanto que resultado de la libertad humana es lo que el hombre ha hecho de sí mismo y esto no puede resultarle accidental⁴⁷. Sólo tomando totalmente en serio esta última afirmación, damos respuesta al reto filosófico planteado por el existencialismo.

Quizás sea en *Estructura dinámica de la realidad* donde se ve con más claridad que Zubiri se resiste a afirmar explícitamente que lo constitucional incluye la variación. En esta obra se distinguen tres tipos de dinamismo: el dinamismo de la variación, el de la alteración y el de mismidad y suidad. Cuando Zubiri relaciona dichos dinamismos con los tipos de notas⁴⁸, el dinamismo de la variación se atribuye a las notas adventicias. A las constitutivas se asigna el dinamismo de la alteración (transformación o génesis, que puede ser o bien por mera generación o bien por evolución). Las notas constitutivas son inalterables, por ello si se alteran lo que tenemos es otra sustantividad, una nueva sustantividad; la sustantividad no ha variado, sino que ha dejado de existir y ha dado paso a una nueva sustantividad. Teniendo esto en cuenta, parece evidente que el dinamismo de mismidad y suidad habría de relacionarse con la variación de las notas constitucionales —que, además, son las únicas que quedan, pues los otros dos dinamismos afectan a los otros dos tipos de notas—. Y, sin embargo, Zubiri no dice explícitamente que el dinamismo de mismidad sea un cambio en las notas constitucionales. Defiende la variación de las notas adventicias —éste es el dinamismo de la variación—, pero no la de las notas constitucionales. No se atreve a sostener que lo constitucional incluya el cambio; el cambio sólo lo atribuye a lo accidental, a lo adventicio.

Si volvemos de nuevo a *Sobre la esencia*, podemos comprobar que es al tratar el tema de la necesidad cuando Zubiri va a aceptar, aunque sea de modo

⁴⁶ Zubiri sitúa la personalidad en el nivel del «ser» frente a la «realidad». El ser es «reactualización» (acto segundo) y la realidad es «actual» (acto primero). Por mi parte, creo que para entender al hombre basta con la distinción entre realidad constitutiva y constitucional. Pero quizás Zubiri introduce el nivel del ser justamente para evitar el problema de hablar de una esencia variable y respectiva, dependiente de lo externo: la realidad sería lo constitutivo, pues lo variable estaría ya en el plano del ser.

⁴⁷ En esta misma línea, Seifert considera la transformación (*Umgestaltung*) de la esencia de una personalidad como un cambio esencial distinto de la mera actualización de la potencia. El ejemplo que elige Seifert es la conversión de Staretz Zosima en *Los hermanos Karamazov* (*Sein und Wesen*, pp. 162-163). Por mi parte, creo que el hacerse progresivo de la personalidad también tiene carácter esencial.

⁴⁸ *Estructura dinámica de la realidad*, p. 311.

fugaz, la variación de las notas constitucionales: se trata del momento en que reconoce la alteración de dichas notas constitucionales debido a la «necesidad natural». Tendremos que estudiar, pues, con mucho detalle la necesidad natural, pero antes de ello hemos de exponer los distintos tipos de fundamentación (de necesidad) que maneja Zubiri.

4. NECESIDAD SISTEMÁTICA Y NECESIDAD DE ORIGINACIÓN

Entender la relación entre lo constitutivo y el resto de las notas exige profundizar en la noción de *fundamento*⁴⁹, ya que lo constitutivo es lo esencial en el sentido de que es el fundamento de las demás notas. Es decir, el «mínimo necesario y suficiente» (de notas que una cosa ha de poseer para ser todo y sólo lo que ella es) viene marcado por la relación de fundamentación. Las notas constitutivas (las mínimas) son las notas infundadas. Son las notas últimas, las que reposan sobre sí mismas, la que «solamente son». Son lo «absoluto», lo «factual», «puro factum». Frente a ellas, lo constitucional y lo adventicio son lo fundado.

Para Zubiri, fundado significa *necesitado*⁵⁰. La fundamentalidad o carácter «necesitante» de las notas constitutivas se produce tanto respecto a las notas constitucionales como a las adventicias. La fundamentalidad de la esencia respecto a las notas adventicias es posibilidad: *necesidad posibilitante*. Y respecto a las notas constitucionales es *necesidad sistemática*. Las notas adventicias vienen posibilitadas por las notas constitutivas, en el sentido que ya tuvimos ocasión de precisar. Por su parte, la necesidad sistemática queda definida como la «necesidad con que, dado un sistema de notas constitutivas, la cosa ha de poseer forzosamente tales y cuáles otras notas respecto de las notas primeras»⁵¹. Podemos decir, entonces, que las notas constitucionales son notas «que forman parte de la constitución de la cosa porque están forzosamente determinadas por otras»⁵², donde forzosidad es necesidad.

En principio, Zubiri parece defender que la *necesidad sistemática* incluye dos tipos de necesidad, que son lo que denomina la «*necesidad lógica*» y la «*necesidad natural*»:

«Poco importa por lo demás el carácter de esta forzosidad. En unos casos puede revestir el carácter de necesidad estrictamente “lógica” por así decirlo (...). Otras veces, trátase más bien de una necesidad en cierto modo meramente “natural” o normal»⁵³.

La necesidad sistemática la opone Zubiri explícitamente a la *necesidad de origenación*, que sería la propia de una teoría de la sustancia. En efecto, la necesi-

⁴⁹ SE, pp. 188ss.

⁵⁰ SE, pp. 270-273.

⁵¹ SE, p. 270.

⁵² SE, p. 188.

⁵³ SE, p. 188.

dad sistemática se inscribe dentro de una teoría de la sustantividad: las notas constitucionales se definen por dicha necesidad sistemática, que se distingue de la necesidad posibilitante propia de las notas adventicias. Por el contrario, en la teoría de la sustancia lo que habría es una «*necesidad de originación o producción*»⁵⁴. En línea con esto, Zubiri propone una noción de fundamento como «determinación funcional» (aquí habría necesidad sistemática), frente a «determinación originante»⁵⁵ (propia de la teoría de la sustancia).

En la necesidad de originación se trata de que lo fundado no puede existir por sí mismo: es el fundamento el que al existir da existencia a lo fundado (el fundamento es condición necesaria y suficiente). Como ejemplo de necesidad de originación (determinación originante) Zubiri se refiere al «peso»⁵⁶: el hombre tiene cierto peso, porque este peso emerge de las sustancias materiales que componen el organismo.

Pero, en realidad, la necesidad sistemática y la de originación no son tan fáciles de distinguir. El problema consiste en que, como señala el mismo Zubiri al poner los ejemplos, las sustancias están incluidas en las sustantividades y, por tanto, la necesidad de originación es también en cierto modo una necesidad sistemática, porque es necesidad de la sustantividad. Dicho de modo más claro, si queremos mantener, como efectivamente quiere Zubiri, que la única necesidad que hay en las notas constitucionales de la sustantividad es la «sistemática», que se opone a la necesidad «posibilitante» de las notas adventicias, entonces debemos incluir la necesidad de originación en la necesidad sistemática (el peso, como ejemplo de necesidad originante, pertenece a la sustantividad y, como no es necesidad posibilitante, ha de ser necesidad sistemática). La necesidad originante es heredada del antiguo esquema ontológico, pero de algún modo ha de incorporarse a la nueva necesidad sistemática.

Por último, podemos precisar que, dentro de la necesidad sistemática, la necesidad más característica de la sustantividad parece ser la necesidad natural, que es la que proporcionaría algo así como el «modelo» de necesidad sistemática. Sin embargo, la necesidad lógica es clasificada como sistemática por Zubiri, porque, si bien está más relacionada con la teoría de la sustancia que la necesidad natural, lo cierto es que, según veremos, supone una ruptura dentro de la propia teoría clásica.

⁵⁴ *SE*, p. 271.

⁵⁵ *SE*, p. 265.

⁵⁶ *Ibid.* El problema es que el ejemplo del peso puesto por Zubiri no resulta muy ilustrativo porque parece ser, más bien, un ejemplo de necesidad lógica. Veremos que, como ejemplos de necesidad lógica, Zubiri pone el calor específico y valencia de un elemento químico y entonces, el peso, al venir dado por la relación de la masa con la fuerza de la gravedad, parece poder incluirse fácilmente en dicha lista. Para aclarar la cuestión deberíamos buscar otros ejemplos de necesidad de originación que sean más estrictos, que consistan realmente en la producción causal de una parte independiente, y que entonces ya no coincidan con la necesidad lógica. Quizás podría servir el caso del yo capaz de producir libremente sus actos.

5. LA NECESIDAD LÓGICA

Para entrar en el tema, podemos empezar por indicar que Zubiri no habla sin más de necesidad lógica, sino que afirma que la necesidad puede ser «estrictamente “lógica” por así decirlo». Creo que las comillas se deben a que es una necesidad del mismo tipo que la que se suele aplicar a objetos ideales —necesidad lógica sin comillas—, pero Zubiri aplica esta necesidad a realidades físicas, más que a objetos ideales. En efecto, como casos de necesidad lógica ofrece Zubiri los siguientes ejemplos: «el calor específico y valencia de un elemento químico, que derivan con rigor matemático (...) de su estructura atómica»⁵⁷.

Las notas constitucionales son propiedades que son necesarias, pero no por sí mismas, sino por otras que son las fundantes (las constitutivas). Si no me equivoco, las notas constitucionales tienen un carácter relacional —o «respectivo», en la terminología zubiriana—, porque surgen al considerar lo constitutivo en relación con ciertos elementos externos —es decir, las notas constitucionales se apoyan en la respectividad externa (constituyente) que, como apertura de suyo mundanal, posee la sustantividad en tanto que real—⁵⁸. El calor específico (cantidad de calor que necesita un cuerpo por unidad de masa para que su temperatura se eleve en un grado centígrado) exige considerar el cuerpo justamente en su relación con el calor, y la valencia (capacidad de saturación de los radicales, que se determina por el número de átomos de hidrógeno con que aquéllos pueden combinarse directa o indirectamente) exige considerarlo en relación con otros elementos con los que puede combinarse.

Las notas por necesidad lógica dan la primera noción de lo constitucional frente a lo constitutivo. No son esenciales (constitutivas), pero tampoco son accidentales —pues están fundadas en la esencia constitutiva con necesidad lógica— y, por tanto, son esenciales en otro sentido (constitucional).

La necesidad lógica se puede rastrear dentro de la teoría clásica. Por ejemplo, en los accidentes *per se* de Aristóteles. En Aristóteles, los accidentes se predicán de algo con verdad, pero no por necesidad (son lo fortuito, lo arbitrario: «no siempre y necesariamente» y «no generalmente»⁵⁹). Por el contrario, los accidentes *per se* (καθ' αὐτὸ, «de suyo») se dicen por necesidad porque pertenecen de suyo a la cosa. Son necesarios, no por ellos mismos, sino por la sustan-

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ La respectividad externa cobrará toda su fuerza en el caso de la necesidad natural, en la que lo externo puede hacer variar las mismas notas constitucionales. Sobre la noción de respectividad he tratado en: «¿Es el cosmos la única sustantividad material?», *Cuadernos salmantinos de filosofía*, vol. XXXIII, pp. 463-489, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2006.

⁵⁹ *Met.*, V, 30, 1025 a; *Met.*, VI, 2, 1026 b; *Met.*, XI, 8, 1065 a. Trad. cast. utilizada: *Metafísica de Aristóteles*, edición trilingüe por Valentín García Yebra, Madrid, Gredos, 2.^a ed. revisada, 1982.

cia a la que pertenecen de suyo: «se llama accidente en otro sentido a todo aquello que es inherente de suyo a algo, no siendo de su sustancia; por ejemplo, en el triángulo, el contener dos rectos»⁶⁰.

El problema de los accidentes *per se* es que, como no son sustancia, sólo admiten, en el esquema aristotélico, la consideración de «accidentes». Y, sin embargo, parece que no deberían clasificarse así: son determinaciones que, sin ser sustancia, son más que accidentes; están más cerca de la sustancia que del accidente y por ello deberíamos decir que son esenciales, esenciales en el sentido de lo constitucional (frente a lo constitutivo). Se trata, pues, en los accidentes *per se* de una necesidad que ya empezaba a romper el esquema tradicional, invitándonos a introducir lo constitucional junto a lo constitutivo⁶¹. El ejemplo de Aristóteles es un caso claro de nota constitucional por necesidad lógica, ya que incluye esa cierta respectividad externa que hemos considerado propia de la necesidad lógica: sólo si comparo el triángulo con los ángulos rectos surge la propiedad en cuestión.

Las notas constitucionales también hacen su aparición en una teoría de la esencia bastante más cercana en el tiempo, que es la propuesta por Jean Héring⁶², discípulo de Husserl. J. Héring⁶³ habla de notas no esenciales, pero «fundadas en la esencia» y «que resultan necesariamente de la esencia»; y son estas notas las que podemos relacionar fácilmente con las constitucionales.

Empecemos por fijarnos en lo accidental, a lo que se refiere Héring como el «hacer y padecer (οιεῖν καὶ ἀσχεῖν)». El ejemplo elegido por Héring de nota accidental es que en la poesía alemana el hexámetro aparezca por primera vez en Konrad Geßner. Esto es una «vicisitud (*Schicksal*)», que pertenece al «hacer y padecer». Pero Héring trata de mostrar que entre lo accidental y lo esencial hay otros niveles que no son esenciales, no son «pertenecientes a la esencia (*zum Wesen gehörig*)», pero no son accidentales. Héring menciona las meras relaciones (πρὸς τί), como el ser más grande, o el dónde (ποῦ) o el cuándo (πότε), pero también habla de otros niveles inesenciales más cercanos a la esencia, que son los que nos pueden proporcionar el paralelo con las notas constitucionales de Zubiri. Se trata de «lo fundado en la esencia (*im Wesen gründend*)» y de

⁶⁰ *Met.*, V, 30, 1025 a.

⁶¹ Como ya he indicado, J. Seifert sostiene que en la teoría de la sustancia no toda relación de inherencia ha de ser accidental, sino que hay determinaciones de la sustancia que no son accidentales, sino más bien «esenciales». Seifert considera como determinaciones esenciales (*Wesensbestimmungen*) inseparables de la sustancia los *accidentia propria* de la filosofía escolástica, equivalentes a los *Modi* de Descartes (*Das Leib-Seele Problem und die gegenwärtige philosophische Diskussion*, p.114).

⁶² Este punto ha sido puesto de relieve por TIRADO SAN JUAN, VÍCTOR M., *Intencionalidad, actualidad y esencia: Husserl y Zubiri*, Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2002, p. 77.

⁶³ *Bemerkungen über das Wesen, die Wesenheit und die Idee*, en *Jahrbuch für Philosophie und phänomenologische Forschung*, 4, 1921, pp. 495-543. Disponemos de una traducción reciente debida a ROVIRA, R., *Observaciones sobre la esencia, la esencialidad y la idea*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2004.

«lo que resulta *necesariamente* de la esencia (notwendig *aus dem Wesen sich ergebend*)»⁶⁴.

Como ejemplo del primer nivel, de «lo fundado en la esencia», toma Héring que el hexámetro se haya aplicado con preferencia para la poesía épica y no para la lírica. Esto no es perteneciente a la esencia, pero tampoco es accidental. En efecto, el adecuarse en mayor medida a la épica que a la lírica, pertenece a la esencia del hexámetro y entonces el haberse aplicado con preferencia en épica no es accidental, sino que se *funda* en lo perteneciente a la esencia: ha sido aplicado con preferencia en épica *porque* es más adecuado para ello.

El segundo nivel es «lo que resulta necesariamente de la esencia». Es decir, a lo fundado en la esencia se añade la necesidad⁶⁵, con lo cual estamos aún más cercanos a la esencia, pero seguimos en el ámbito de lo «no perteneciente a la esencia». Según Héring, lo que resulta necesariamente de la esencia puede ser o bien absolutamente necesario o necesario por esencia relativamente a ciertas circunstancias. Como ejemplo de lo absolutamente necesario, Héring recurre al hecho de que una esfera de un metro de diámetro sea necesariamente más pequeña (de menor volumen) que un cubo de un metro de lado. Y el ejemplo de lo necesario según circunstancias es el caer de una piedra, que se produce necesariamente tan pronto como se cumplen ciertas condiciones. (Precisa en este punto Héring que un ejemplo de lo fundado en la esencia sería el caer de la piedra *sin más*, es decir, haciendo abstracción de todas las condiciones determinadas.)

Parece claro que las notas que resultan necesariamente de la esencia corresponden a las notas constitucionales por necesidad lógica⁶⁶. Si nos fijamos en los ejemplos, la esfera es un caso equivalente al triángulo de Aristóteles y el caer de la piedra iría en la línea de la necesidad «lógica», con comillas, que corresponde a los ejemplos de Zubiri del calor específico y valencia de un elemento químico.

Como conclusión del análisis de la necesidad lógica, podemos decir que lo constitucional *no es esencial* en sentido clásico precisamente en tanto que hace referencia a factores externos (en tanto que supone ciertas relaciones). Por ello, Aristóteles habla de accidentes y Héring de notas no esenciales. Sin embargo, en tanto que depende necesariamente de lo constitutivo, lo constitucional *tampoco*

⁶⁴ La esencia es el «ser así (*Sosein*)», el ποῖον εἶναι, la constitución (*Konstitution*); lo esencial es lo que constituye la esencia (*Wesen mitkonstituiert*). Y Héring parece utilizar como sinónimos las expresiones «no esencial» (o «inesencial») y «no perteneciente a la esencia» (cf. pp. 499-500).

⁶⁵ Esto parece ser, si no me equivoco, lo que se desprende del ejemplo que pone Héring: el caer de la piedra dadas ciertas condiciones añade al primer nivel justamente la necesidad en las condiciones, que no se da en el caer de la piedra sin más ni en el haber sido aplicado el hexámetro preferentemente en la épica.

⁶⁶ Las notas fundadas en la esencia podrían ser también constitucionales, pero habría que precisar el tipo de fundamentación. Por ejemplo, en el haber sido aplicado el hexámetro preferentemente en épica, habría que contar con que se trata de una cosa-sentido que hace referencia a la libertad humana.

es accidental. Esto es lo que lleva a Aristóteles a afirmar que los accidentes son *per se* y a Héring a sostener que las notas no esenciales están fundadas en la esencia y resultan necesariamente de ella. Y esto es lo que permite que nosotros consideremos lo constitucional como esencial en un nuevo sentido.

Llegados a este punto de la investigación, hemos de afirmar que lo constitucional basado en la necesidad lógica no es lo que va a suponer una quiebra total en la consideración de la esencia, porque lo constitucional por necesidad lógica no varía y, por tanto, sigue manteniendo la caracterización básica de la esencia, que es la inalterabilidad. Lo constitucional es imprescindible y lo es, además, en el sentido de *inalterable*. Sabemos, efectivamente, que su carácter de necesario o imprescindible no lo tiene por sí mismo, sino por estar fundado en lo constitutivo que es el mínimo necesario y suficiente. Y, al tratarse de la fundamentación lógica, este carácter imprescindible se expresa como permanencia de lo fundado (apoyada en la permanencia de lo infundado). Las notas constitucionales por necesidad lógica son permanentes⁶⁷. Sólo cuando introduzcamos la necesidad natural, en el próximo apartado, desaparecerá la permanencia de lo constitucional y entonces es cuando el esquema clásico acabará de quebrarse. Y es que, de momento, estamos llamando esencial (constitucional) a algo que no es sustancia, pero se funda en la sustancia y no varía; pero, en el paso siguiente, llamaremos esencial a algo que varía.

6. LA NECESIDAD NATURAL. ESENCIA PROCESUAL EN LOS SERES VIVOS

La necesidad natural se aplica en el ámbito de los seres vivos y proporciona, por así decirlo, el «modelo» de la necesidad sistemática. Está pensada para una teoría de la sustantividad, en la que las partes son, sobre todo, partes independientes —mientras que la necesidad lógica era propia de las partes abstractas—. Y es en estas partes independientes donde se puede insertar el cambio. La dependencia de lo externo se va a mostrar, no como la adquisición de propiedades relacionales, sino como un cambio real en las partes del ser vivo debido a la influencia del medio. El ejemplo clave de necesidad natural será justamente el fenotipo que varía fundado en el genotipo e influido por el medio externo. De este modo, la necesidad natural nos permitirá entender las esencias procesuales, en las que lo constitucional varía sin dejar de ser esencial. Pero vayamos más despacio.

En la necesidad natural lo fundado es una parte independiente y esto significa que puede existir *con independencia* del fundamento, es decir, que no es el

⁶⁷ Se podría apuntar un cierto sentido en el que lo constitucional es variable. Las notas constitucionales se alterarían en tanto que dependen de una relación externa, pues el atribuir una u otra nota constitucional a la cosa depende de la relación que decidamos considerar. Pero también es cierto que una vez fijada la relación tengo la nota y en este sentido la nota es inalterable: el triángulo no puede dejar de contener dos rectos (lo único que puede suceder es que yo decida no compararlo con los ángulos rectos).

fundamento el que hace existir a lo fundado. Mas, entonces, nos podemos plantear una primera pregunta: ¿en qué consiste su carácter fundado?

En principio, propongo entender el carácter fundado propio de la necesidad sistemática natural como *fundación en el sentido*. La fundamentación no afecta al ser (como sucede en la necesidad clásica, en la de originación y también en la necesidad lógica), afecta sólo al sentido. Lo fundado no necesita al fundamento para ser (por ello es parte independiente), pero sí para tener sentido. Lo fundado está en función del fundamento, es decir, las notas fundadas tienen sentido sólo a partir de las fundantes. Lo fundado sólo cobra sentido gracias al fundamento, mientras que el fundamento da sentido a lo fundado. Lo constitucional es necesario, pero no lo es por sí mismo, sino porque está en función de lo constitutivo. El depender en el sentido creo que se muestra en la caracterización zubiriana de lo constitucional como «expresión» de lo constitutivo: el fenotipo expresa el genotipo. La expresión depende de aquello que se expresa. Lo fundamental es lo que se expresa y su expresión es lo fundado.

Para concretar la dependencia en el sentido, podemos fijarnos en la variación de lo constitucional. Las notas constitutivas, las fundamentantes, poseen una propiedad decisiva frente a las fundadas que es su permanencia. Frente a ellas, las notas constitucionales por necesidad natural siguen siendo necesarias, pero varían. Entonces, la dependencia en el sentido se muestra en que la alteración de lo constitucional —bajo la influencia de elementos externos— está dirigida por lo constitutivo que permanece invariable; así lo constitucional depende de lo constitutivo, porque se modifica en función suya. Pues bien, es esta peculiar dependencia la que ahora tenemos que estudiar con algún pormenor.

Sabemos, por las tres definiciones iniciales de esencia, que lo mínimo que una cosa ha de poseer para ser lo que ella es, es lo constitutivo. Las notas constitucionales, en tanto que fundadas, siguen siendo necesarias o imprescindibles, aunque sólo en virtud de lo fundante. Pero no podemos retrasar por más tiempo la pregunta decisiva: las notas constitucionales, ¿siguen siendo inalterables?, ¿la necesidad implica inalterabilidad?, ¿ser imprescindible significa ser permanente? La respuesta ha de ser negativa si consideramos la necesidad natural. La necesidad natural es justamente una necesidad no permanente, que incluye las variaciones. El fenotipo, que sirve como ejemplo de lo constitucional, es necesario porque depende del genotipo, pero esta necesidad no es la necesidad tradicional, porque el fenotipo es variable, incluye el cambio⁶⁸.

Una primera tesis decisiva en este asunto la podemos formular, por tanto, del siguiente modo: la necesidad procesual es necesidad, pero necesidad que *también depende de lo externo* —por ello no resulta incompatible con el cam-

⁶⁸ Quizás podríamos sostener que la necesidad natural es un tipo de necesidad originante, pero dentro de la teoría de la sustantividad, es decir, entre partes independientes. No es una originación estricta como la que se produce cuando el yo *crea* sus actos libres (parte abstracta generada a partir de un fundamento sustancial), pero se trata de originación que consiste en la *modificación* de algo dado, de una parte independiente (en función de otra parte independiente que opera como fundamento sistemático).

bio—. Lo constitutivo depende sólo de la cosa; lo constitucional, sin embargo, aun dependiendo de la cosa, depende también de la conexión, de lo externo. Las notas constitucionales son necesarias por estar fundadas, pero es necesidad que incluye los factores externos y el carácter fundado significa entonces que pueden variar dependiendo de lo externo. Con tales elementos externos, lo constitutivo se expresa en tales notas constitucionales, pero con otros elementos externos da lugar a notas constitucionales diferentes de las anteriores.

En una palabra, *lo necesario es «necesario en tales circunstancias»*. Lo que cambia tiene carácter necesario por fundarse en la esencia, pero depende también de lo externo y por ello puede variar. Como depende de lo externo, cuando varían las circunstancias varía lo necesario; mas no deja de ser necesario porque está fundado en la esencia: en estas circunstancias esta nota constitucional no puede faltar, pues así lo determina la esencia —en conjunción con los factores externos.

En los seres vivos, el fenotipo es necesario por ser la expresión del genotipo, por depender del fundamento constitutivo que son los genes; pero se trata de necesidad natural y esto implica dependencia de lo externo. Por ello, como dice Zubiri, las notas constitucionales fenotípicas pueden ser «impedidas». Zubiri habla de «normalidad» y «anormalidad». En el caso de que las notas fenotípicas normales sean impedidas, hay otras que también deben considerarse constitucionales, pero son notas constitucionales «anormales». Leamos al propio Zubiri:

«Una necesidad en cierto modo meramente “natural” o normal. No es que en rigor la presencia de estas notas no sea impeditivo. Puede ser impedida por alguna causa especial, pero esta causa lo que hará es determinar la presencia de otras notas, las cuales, aunque anormales e insólitas, no por eso dejan de ser constitucionales. Mientras esto no suceda, la fundamentación natural de estas notas en otras es lo que se llama la “normalidad”. Tal es el caso de las peculiaridades fenotípicas, individuales o típicas, de los caracteres sexuales primarios y secundarios, de los caracteres raciales, de ciertos caracteres hereditarios (en una acepción restringida), etc.»⁶⁹.

Lo decisivo en este problema es caer en la cuenta de que *tan constitucional es lo normal como lo anormal*. Lo anormal impide la expresión de lo constitutivo, pero esta posibilidad está contenida justamente en dicha esencia constitutiva, que al ser de carácter procesual incorpora la influencia de los elementos externos. Por ello lo anormal debe considerarse como un tipo de desarrollo alternativo al normal. Lo anormal no es accidental, sino que tiene el mismo carácter constitucional que lo normal.

En este punto, podemos comprobar de nuevo la vacilación de Zubiri, pues nuestro autor acepta que la necesidad natural se altere y afirma explícitamente que las notas que han sufrido una alteración, las anormales, deben ser consideradas como constitucionales («aunque anormales e insólitas, no por eso

⁶⁹ SE, pp. 188-189.

dejan de ser constitucionales»). Pero, sin embargo, reserva el término de necesidad natural sólo para lo no alterado, para lo normal (necesidad «natural» o normal). Frente a esto, creo que hay que sostener que la necesidad natural no es, como dice Zubiri, sólo la normal, sino también la anormal, pues en caso contrario lo anormal no sería constitucional: lo anormal es necesario *dadas ciertas circunstancias* —quizás circunstancias adversas que van contra la esencia constitutiva y por ello dan lugar a la anormalidad frente a la normalidad.

Llegamos así a la formulación de una tesis básica repetida en muchas ocasiones por Zubiri, según la cual en los seres vivos mantener la identidad consiste en ser «el mismo», pero sin ser «lo mismo». Pues bien, esto es lo propio de las esencias procesuales que incorporan el cambio gracias a la dimensión constitucional. Al decir que el ser vivo es el mismo nos referimos a lo constitutivo y al sostener que no es lo mismo ponemos la mirada en lo constitucional. No es extraño que Zubiri utilice para definir la esencia de los seres vivos el término «mismidad», que es justamente el elegido al definir la esencia en el sentido de lo constitucional: lo constitucional es lo que incorpora el cambio, dando lugar a la peculiar mismidad que caracteriza a los seres vivos.

Un ente inanimado *es siempre el mismo, porque es siempre lo mismo*. Lo único que varía en él es lo accidental. Es siempre lo mismo, puesto que lo que varía le resulta meramente accidental: son cambios leves que no llegan a tocar la esencia. Si los cambios son suficientemente fuertes, dejan de ser accidentales; entonces ya sí tocan la esencia, pero esto significa que la destruyen: la cosa pierde su identidad. El ente inanimado mantiene su identidad oponiéndose a los cambios accidentales, soportándolos si ellos no son lo suficientemente fuertes para destruirle; mantiene su identidad a pesar de los cambios —que por ello son accidentales.

Por el contrario, los seres vivos mantienen su identidad, no a pesar de los cambios, sino en los cambios —gracias a ellos—. En los seres vivos tenemos una esencia procesual: la sustantividad es siempre la misma, pero no es siempre lo mismo; el «qué» del individuo va cambiando a lo largo del tiempo. En el ser vivo, los distintos «qué» en los que se va configurando la sustantividad no son accidentales, sino esenciales (esencia constitucional), porque la esencia incluye el hacerse. El ser un embrión, un feto, un perro recién nacido, un cachorro juguetero, un perro adiestrado capaz de orientar a una persona ciega, un perro salvaje o un decrepito perro paralítico..., no le resulta accidental al perro. «Lo» que es en cada caso el perro varía ampliamente: el embrión de perro no experimenta ningún tipo de sentir, el feto responde a sentires estímulo muy limitados como el dolor o el tacto, el perro adiestrado es capaz de actuar con precisión en distintas situaciones, el perro paralítico se ha visto privado de su movilidad...; y estas diferencias no dejan «indiferente» al ser vivo, no son meros accidentes.

Pues bien, el «qué» variable en el que se desarrolla la vida pertenece al nivel de lo constitucional. Y el punto decisivo es que lo constitucional, que varía, no puede considerarse accidental, sino que ha de introducirse en el ámbito de la esencia. Por tanto, la noción de esencia debe ser ampliada. En la esencia tene-

mos lo constitutivo, pero también tenemos lo constitucional que recoge la dimensión procesual: de este modo la sustantividad logra incorporar el cambio, el hacerse.

Quizás convenga precisar que en toda esta discusión estamos situados en el ámbito de la esencia individual⁷⁰, que constituye un claro punto débil de la filosofía tradicional. La esencia individual se opone, según Zubiri, a la *esencia quidditativa*, correspondiente a la esencia específica de la tradición —aunque con muchos matices, pues la esencia quidditativa es sustancia primera y «especie» frente a «clase»—. Este perro tiene la esencia específica «perro» que comparte con el resto de los perros de su especie, pero tiene también la esencia individual «este perro», que es de la que aquí estamos hablando (en la que se incluye «perro» como esencia quidditativa). En la teoría clásica lo único esencial es el «ser perro», pero si queremos una esencia individual y no específica, hay muchas notas relegadas clásicamente al ámbito de lo accidental que adquieren un carácter esencial: son justamente las notas constitucionales, como el tener formados los órganos sensoriales, el disponer de tales hábitos...

No puedo acabar esta sección sin comparar la necesidad natural con la necesidad lógica antes estudiada. En primer lugar, la necesidad natural se aplica a las partes independientes, mientras que la necesidad lógica era todavía propia de las partes abstractas. Efectivamente, las notas constitucionales por necesidad lógica son «propiedades» en sentido estricto, son relaciones abstractas basadas en lo constitutivo, que surgen como dependencia lógica de la cosa respecto a otras cosas externas: la propiedad de contener dos rectos aparece al considerar la relación lógica del triángulo con los ángulos rectos. Por el contrario, la necesidad natural se aplica a las notas constitucionales entendidas como partes independientes, que, por tanto, añaden a lo constitutivo un contenido que en principio no es relacional. Las partes independientes constitucionales se fundan en lo constitutivo a través de la necesidad natural, en la que se hace intervenir a factores externos. Esta dependencia de factores externos se expresa como cambio real en las partes independientes —y no como una mera relación conceptual—: las partes independientes cambian realmente por la influencia de factores externos (la modificación de lo constitucional ya es relacional), aunque el cambio está siempre fundado en lo constitutivo. En concreto, las notas fenotípicas no son propiedades abstractas relacionales del genotipo, sino notas correspondientes a ciertas partes independientes (en el cigoto serían las partes de la célula distintas de los genes, que, a su vez, dan lugar a nuevas células por división de la célula inicial). Estas partes independientes son las que se modifican, fundadas en lo constitutivo (genes), pero bajo la influencia de factores externos.

En segundo lugar, la diferencia señalada entre la necesidad natural y la lógica, hace que la necesidad natural proporcione un carácter esencial más fuerte que la mera necesidad lógica. La necesidad lógica aporta a la esencia constitutiva tan sólo una relación conceptual. Por el contrario, en la necesidad natural

⁷⁰ Sobre esto he tratado en: «Sobre la esencia individual», en *Diánoia*, vol. L, n.º 54, 2005.

la relación externa supone un cambio real (no meramente conceptual), que afecta a las partes independientes de la sustantividad, y esto configura la esencia de un modo mucho más íntimo.

7. INTENTO DE DIFERENCIAR CON RIGOR LO CONSTITUCIONAL Y LO ACCIDENTAL

La razón de que la distinción entre las notas constitucionales y las accidentales haya devenido problemática es clara: lo constitucional en el sentido clásico de la necesidad lógica era necesario en el sentido de invariable (el triángulo contiene siempre dos rectos), pero acabamos de comprobar que lo constitucional varía y entonces su distinción de lo accidental se convierte en un serio problema teórico. Parece que lo constitucional, al variar, ya no es necesario, sino justamente accidental.

En primer lugar, la diferencia entre las notas constitucionales y adventicias es su distinta dependencia respecto a las notas constitutivas: necesidad sistemática, frente a necesidad posibilitante. Aunque las notas constitucionales varían, se conserva la necesidad en sentido estricto, que es la necesidad sistemática, necesidad «necesitante», opuesta a la mera necesidad posibilitante. Se trata, por tanto, de entender bien la diferencia entre ambos tipos de necesidad.

En las notas adventicias hay necesidad posibilitante. Ellas sólo dependen de la esencia constitutiva en tanto que ésta las posibilita dentro de un tipo. Esto significa que en cierto sentido son *necesarias* o imprescindibles: ha de haberlas y han de ser de tal tipo. Pero, como la necesidad es sólo *posibilitante*, lo que no es necesario es que sean estas notas en concreto: puede haber esta nota o cualquier otra de su tipo; son notas sólo *posibles*. Por ello una nota puede ser sustituida por cualquier otra y nada cambia en la esencia. Las notas adventicias aparecen y desaparecen de modo fortuito y la sustantividad sigue siendo la misma. Dicho en pocas palabras, en las notas adventicias hay algo imprescindible: que las haya y que sean de este tipo; pero no es imprescindible que haya estas notas concretas.

Por el contrario, en las notas constitucionales hay necesidad sistemática, que es necesidad en sentido estricto porque depende de la esencia de modo más radical. Como hemos visto, el modelo de necesidad sistemática es la necesidad natural, que da lugar a necesidad según las circunstancias. No se trata de que tenga que haber ahora alguna nota, cualquiera dentro de un tipo (necesidad posibilitante), se trata de que tiene que haber esta nota concreta (necesidad sistemática). Sólo esto segundo es necesidad en sentido estricto. Una nota constitucional es necesaria porque ha de darse esta nota concreta ahora; la nota accidental no es necesaria en sentido estricto, pues no ha de darse esta nota ahora, sino tan sólo alguna nota cualquiera dentro un tipo. Las notas accidentales han de existir, pero pueden ser cualesquiera dentro de un tipo: hay arbitrariedad total, limitada sólo por el tipo genérico de notas. Por el contrario, en el caso de las notas constitucionales la necesidad sistemática no es mera arbitrariedad, sino necesidad estricta (necesidad sistemática). En definitiva, no sólo es que tenga

que haber notas constitucionales (como tiene que haberlas adventicias), sino que tienen que ser estas notas concretas.

Recordemos que lo constitutivo se definía como el mínimo necesario y suficiente, y que esto no significa que sea lo único necesario o imprescindible. Lo constitucional también es imprescindible, no por ello mismo⁷¹, pero sí por fundarse en lo constitutivo. Y ahora vemos que su carácter imprescindible es compatible con el cambio. Las notas constitucionales varían, pero son tan imprescindibles, tan esenciales como las constitutivas. Una nota constitucional no es necesaria si entendemos necesaria en el sentido clásico de permanente: ella desaparece para dejar paso a otra. Pero se trata aquí de una necesidad compatible con el cambio: aunque varíe la nota constitucional, en tales circunstancias ha de ser ésta. El carácter *imprescindible* de la nota constitucional consiste en que *ahora en estas circunstancias* ha de ser esta nota concreta. Si intentamos sustituirla por otra nota, eliminaríamos la sustantividad.

En definitiva, la necesidad natural de las notas constitucionales es dependencia física de la esencia constitutiva, abierta a la influencia de los factores externos. La diferencia con las notas esenciales clásicas consiste justamente en su dependencia de lo externo que las hace variables (sin por ello dejar de ser imprescindibles).

Hay todavía un segundo modo de precisar la diferencia entre lo constitucional y lo accidental. Los cambios constitucionales son esenciales no sólo por su peculiar dependencia de lo constitutivo, sino también porque influyen decisivamente en la propia sustantividad, repercuten sobre ella y contribuyen a su configuración.

En efecto, los cambios pueden ser esenciales por depender de la esencia —esto es lo que hemos considerado en primer lugar—; pero también pueden serlo porque lo externo logra influir en la sustantividad de modo significativo. Al considerar esencias procesuales que dan cabida a la influencia externa, lo que sucede es que dicha influencia se convierte en esencial. Por ejemplo, una lesión que hace que un perro pierda su capacidad motora o mejor, una intervención en un embrión de perro que hace que nazca ciego..., no pueden considerarse factores externos meramente accidentales. Son factores constitucionales, que se incorporan en la esencia —mientras que los otros cambios, los accidentales, no afectan a la esencia—. Lo que distingue lo constitucional y lo accidental es que el cambio de lo constitucional es lo suficientemente importante para dar una nueva figura a la sustantividad, mientras que el cambio de lo accidental resulta «indiferente» a la sustantividad.

Como conclusión de este análisis, podemos afirmar que lo constitucional es esencial porque depende de la esencia (constitutiva) y también porque confi-

⁷¹ Parece, pues, que lo constitutivo sería lo necesario por sí mismo. Pero de lo constitutivo Zubiri dice que es un puro *factum*, previo a lo contingente y necesario. A mi juicio, esta tesis de Zubiri intenta mostrar que la necesidad de lo constitutivo es necesidad en la contingencia: necesidad, porque dado que la cosa es así es necesario que sea así (si no dejaría de ser lo que es), pero en la contingencia, porque la cosa podría no haber sido así.

gura la esencia. Por estas razones lo constitucional —aunque varíe— resulta necesario, imprescindible: si de esta sustantividad intentase eliminarse ahora estas notas constitucionales, la destruiría; porque en estas circunstancias, las notas constitucionales tienen que ser éstas. La esencia ha de tener ahora esta configuración concreta —aunque en el futuro pueda tener otra debido a la variabilidad de lo constitucional.

Si no me equivoco, el carácter esencial (imprescindible, aunque no inalterable), de las notas constitucionales queda recogido en la importante tesis zubiriana de que *lo constitutivo es subsistema*. Las notas constitutivas no forman un sistema por sí mismas, sino un mero subsistema⁷² y por ello, si queremos una sustantividad, un sistema, no nos basta con lo constitutivo, sino que hemos de contar también con lo constitucional. Dicho con otra terminología, lo peculiar de una teoría de sistemas es que el sistema, el todo sustantivo, no se agota en el fundamento: el sistema exige también lo fundado, lo constitucional.

Por el contrario, según hemos visto, la unidad de lo constitutivo y lo constitucional da lugar por sí mismo a un sistema, sin necesidad de añadir las notas adventicias (accidentales). Al sistema sustantivo se suma de modo accidental (no se une de modo esencial) el complemento de lo adventicio, que concreta el sistema de modo indiferente. De acuerdo con esto, lo adventicio es necesario (necesidad como posibilidad) en un sentido muy débil, casi equívoco, pues no se requiere para tener un sistema, sino sólo para concretar el sistema que viene dado por lo constitutivo y lo constitucional.

8. LA ESENCIA PROCESUAL HUMANA. LA LIBERTAD

Aunque hayamos avanzado bastante en el tratamiento de las esencias procesuales, todavía seguimos lejos del fondo de la cuestión. El esquema teórico que hemos elaborado nos permite entender la esencia procesual de los seres vivos, pero no es aplicable sin más a la esencia procesual humana. La razón es que aquí interviene un factor decisivo que es la libertad.

En los términos de Zubiri, frente a las esencias cerradas de los seres vivos, nos encontramos con que el hombre es una esencia abierta. El hombre es libre y así sus posibilidades pasan al acto por aceptación o aprobación: el hombre se apropia libremente sus posibilidades. Para entender la esencia humana que incluye la libertad, hemos de dar una vuelta de tuerca más a la noción de necesidad. La necesidad en sentido estricto es incompatible con el cambio, pero en las páginas anteriores la hemos transformado en «necesidad en tales circunstancias» y entonces ya permite entender los cambios predeterminados. Ahora, sin embargo, hemos de introducir cambios libres, sin predeterminación. Por tanto, no hay necesidad ni siquiera en estas circunstancias. Lo único necesario

⁷² Dice Zubiri que «las notas esenciales forman un subsistema» (*SE*, p. 192), y aquí las notas esenciales son las constitutivas.

es la misma libertad. La necesidad es *necesidad por libertad*. La necesidad adquiere así un sentido muy distinto al de la permanencia (notas necesarias por no poder cambiar) o al de la predeterminación en el cambio (notas necesarias por cambiar según leyes necesarias). Las notas constitucionales necesarias por libertad son necesarias tan sólo en el sentido que precisé en la sección anterior: ellas dependen de la esencia y configuran la esencia. Por esta razón eliminarlas sería eliminar la esencia. Pero vayamos por partes.

La libertad es necesaria. En palabras de Jean-Paul Sartre, el hombre está condenado a ser libre. Y, sin embargo, lo primero que hemos de precisar, frente a todos los existencialismos, es que sólo puedo estar condenado a ser libre, porque soy más que pura libertad, porque, según dice Zubiri, tengo una esencia constitutiva, que es una esencia abierta, es decir, una esencia que necesariamente incluye la libertad. Lo constitucional que varía libremente depende de la esencia abierta constitutiva. Es lo constitutivo, es decir, el ser una esencia abierta, lo que implica la necesidad de actuar libremente, el tener que hacerse (la necesidad de hacerse). Es lo constitutivo lo que da cabida a los cambios incluyéndolos no como meramente accidentales, sino como constitucionales. Lo constitucional varía pero no es accidental, porque la esencia abierta (constitutivo) permite —y exige— que los cambios se incorporen como perteneciendo al ámbito de lo esencial: así se tiene el hacerse propio de las esencias abiertas⁷³.

En definitiva, el hombre posee una esencia permanente, que es la que permite incorporar el cambio, el hacerse. La esencia permanente es la esencia constitutiva, que tiene la peculiaridad de abrirse futuro, al todavía-no (de ahí su apertura). Por ello las notas constitutivas exigen desde sí mismas la existencia de otras notas que sean las que incorporan el cambio, las que conviertan en esencial lo que el hombre ha hecho de sí al elegir entre sus posibilidades: son las notas constitucionales. La variación que caracteriza las notas constitucionales (existencia) sólo es posible gracias a las notas constitutivas inalterables (esencia).

Sigamos indagando en la necesidad por libertad⁷⁴. La libertad implica que los contenidos de la esencia humana (constitucional) no son necesarios... ni siquiera en estas circunstancias. En estas circunstancias yo he hecho esto, pero ser libre significa precisamente que podría no haberlo hecho: Sócrates podría no haber tomado la cicuta. En estas circunstancias podría no ser como soy y, sin embargo, seguiría siendo yo. Por eso soy libre, porque decido lo que soy. La esencia no se determina mediante un conjunto fijo de notas (descripciones definidas de Frege y Russell), sino por libertad. Y lo decisivo es que las notas que adquiero por libertad, es decir, cada «qué» de los que voy siendo, los soy realmente, no son accidentales: es lo que he hecho de mí, es el resultado del hacer.

⁷³ Una vez sentada la importancia de lo constitutivo, Zubiri no duda en insistir en la importancia del hacerse de la vida humana, hasta el punto de que A. Pintor-Ramos puede afirmar que, para Zubiri, el hombre no es, ante todo, una cosa-realidad, sino una cosa-sentido (cf. *Realidad y sentido. Desde una inspiración zubiriana*, Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 1993, p. 177).

⁷⁴ Los párrafos que siguen aparecen bajo otra perspectiva en «Sobre la esencia individual».

Lo que ahora soy, lo constitucional que varía, es esencial. Es el resultado de mi libertad y por ello es importante que sea éste y no otro. En mi esencia no puedo prescindir del resultado de la libertad: soy esto que he hecho de mí.

Ciertamente nos encontramos aquí con una situación paradójica. Lo que ahora soy me resulta esencial, es necesario que sea ahora este «qué» concreto que soy, pero afirmo que soy libre porque «lo» que soy podría haber sido muy diferente. Intentemos hacernos cargo hasta el final de esta paradoja decisiva.

Si ahora poseo la nota constitucional A, la libertad significa que esta nota podría haber sido B. Pero lo que sostenemos al defender la esencialidad de la nota constitucional A es que una vez que es A, no puede ser B (aunque podría haber sido B). Es decir, si ahora es A, ahora no puedo sustituir A por B, porque al hacerlo destruiría la sustantividad y la transformaría en algo distinto. Es decir, el resultado de la libertad podría haber sido otro, pero una vez que es éste, se convierte en esencial. Por ello, solemos decir que a Sócrates le es esencial haber tomado la cicuta (aunque por ser libre, podría no haberla tomado): porque al hablar acerca de cualquier persona nos situamos en un momento posterior a la realización de muchos de sus actos libres, y entonces los resultados concretos de dichos actos ya le resultan esenciales (constitucionales). Si en la esencia Sócrates ya desarrollada (a nivel constitucional) eliminamos el hecho de haber tomado la cicuta, destruimos la esencia y obtenemos otra sustantividad.

La paradoja surge, pues, por tomarse en serio la libertad. *Es crucial que mi esencia concreta sea ésta y no otra, precisamente porque podría haber sido otra.* El resultado concreto de mi libertad es importante en tanto que concreto, porque es lo que he hecho de mí, pero su importancia reside justamente en lo que tiene de no concreto, de libertad, es decir, en el hecho de que su concreción podría ser otra muy distinta (enunciados contrafácticos).

Podemos acabar de precisar la noción de «necesidad». Lo constitucional depende de la esencia, es necesario. En los seres vivos no humanos la dependencia es necesidad natural, que es necesidad en tales circunstancias (necesidad no en absoluto —porque varían—, pero sí en este momento del proceso). Mas lo constitucional por libertad ya no es necesario ni siquiera entendiendo así la necesidad. Al haber libertad las notas constitucionales no son necesarias tampoco en estas circunstancias, pues incluso en estas mismas circunstancias podrían haber sido otras. Las notas constitucionales no son necesarias, sino que varían de modo no necesario. No hay predeterminación en ningún sentido. Sólo hay necesidad por libertad.

La necesidad adquiere entonces un sentido muy distinto al de la permanencia o al de la predeterminación en el cambio de las notas. Hemos de sostener que las notas constitucionales por libertad son necesarias únicamente en el sentido de que dependen de la esencia (constitutiva) y conforman la esencia (constitucional)⁷⁵. Por ello eliminarlas sería eliminar la esencia. La necesidad no sig-

⁷⁵ Si admitimos un yo como sustancia simple, se trataría de necesidad por originación, pero al ser una sustancia no clásica también la necesidad por originación deja de coincidir con la clásica: es la sustancia la que origina los actos (sustancia clásica en la que las notas

nifica que las notas constitucionales tengan que haber sido éstas, sino que podrían haber sido otras, pero una vez que son éstas ya no puedo eliminarlas y se convierten en necesarias, porque constituyen mi esencia —es decir, no me resultan indiferentes—. En otras palabras, el acto de libertad decide qué es lo necesario, en el sentido de lo esencial (constitucional). Lo necesario podría haber tenido otro contenido, pero tiene éste ya que así lo ha decidido la libertad (constitutivo). Mi «carácter» podría haber sido otro, mas, una vez que es éste, se convierte en necesario, ya no puedo prescindir de él: si intentara separarlo de mí se destruiría mi sustantividad.

Podemos precisar ya la diferencia entre los accidentes y las notas constitucionales por libertad. El carácter accidental de los accidentes no debe hacerse consistir en su posible variación no predeterminada (la cosa podría no tener tal accidente), puesto que las notas dadas libremente también varían de modo no predeterminado (la persona podría no tener tal hábito esencial). El carácter accidental consiste, más bien, en que este accidente resulta ahora indiferente: si considero que desaparece ahora y es sustituido por otro, la sustantividad no se alteraría por ello. Sin embargo, si hiciera desaparecer ahora una nota constitucional, con ella desaparecería mi sustantividad (dicha nota puede dejar de existir en el futuro por una nueva decisión de mi libertad, pero ha de darse ahora, porque así lo han determinado mis anteriores actos libres).

9. DIFERENCIA ENTRE LA ESENCIA PROCESUAL DE LOS SERES VIVOS Y LA ESENCIA ABIERTA DEL HOMBRE

En los seres vivos, como la influencia externa resulta esencial, nos encontramos con distintos tipos de desarrollo normal y también con el desarrollo anormal, que debe considerarse como un proceso alternativo a los normales. Afirmábamos de modo tajante más arriba que «tan constitucional es lo normal como lo anormal». Lo anormal, por deberse a una influencia externa, podría parecer no esencial; sería un accidente que va contra la esencia. Pero lo peculiar de las esencias procesuales consiste en que, al tratarse de esencias abiertas a lo externo, incorporan dichas influencias externas como esenciales.

Mas ahora podemos añadir, que aun siendo todo esto cierto, en el caso de los seres vivos tiene pleno sentido seguir hablando de «normal» y «anormal», porque hay una esencia prefijada genéticamente (nivel constitutivo), que el ambiente externo puede, o bien desarrollar de modo «normal», o bien transformar en «anormal». Lo anormal debe seguir denominándose anormal en tanto que se opone a lo marcado por la esencia constitutiva. Es decir, en ciertos casos, lo externo en lugar de posibilitar el desarrollo marcado por la esencia prefijada, lo que hace es impedirlo. Lo anormal así obtenido es tan constitucional, tan

dependen de la esencia), pero a esto hemos de añadir que los actos configuran la esencia, dando lugar al nivel constitucional de la esencia.

esencial, como lo normal (como los distintos desarrollos normales posibles); pero no por ello lo anormal se convierte en normal.

En el hombre, al contrario que en el resto de seres vivos, ya no hay prefijación genética, sino libertad. El desarrollo de la libertad no se puede entender como la actualización de una potencia prefijada, sino como el hacerse de un ser sin predeterminación. Y entonces todos los desarrollos de la esencia, al ser igualmente libres, son igualmente normales: no hay lo normal, frente a lo anormal que deformaría una esencia fijada de antemano. O, mejor dicho, en el proceso vital humano, lo «normal» sólo puede tener el sentido que le viene dado por ciertas «normas» éticas ofrecidas a la libertad. La normalidad de un proceso libre depende de normas que, como muestra brillantemente Max Scheler⁷⁶, han de ser normas acordes a la esencia individual de la persona (a la esencia constitutiva, dicho en nuestros términos). Según Scheler, es el *ordo amoris*, es decir, la peculiar apertura individual al reino de los valores, lo que constituye la «determinación individual (*individuelle Bestimmung*)» del hombre, su singular «vocación (*Ruf*)»; y sólo esto proporciona normas a la libertad. En definitiva, en la máxima délfica «llega a ser el que eres», lo que la persona debe llegar a ser no está prefijado mecánicamente (genética en los seres vivos), sino que es, más bien, una determinación individual, marcada por valores éticos correspondientes a la esencia individual que la persona es ya de siempre.

Podemos apuntar que, frente a esto, el existencialismo de M. Heidegger, al eliminar la esencia constitutiva del hombre y con ella cualquier apertura a valores, ha de sostener la equiparación absoluta de todo modo de existencia, es decir, de la normalidad y la anormalidad. A pesar de la consciente ambigüedad de sus textos, la tesis final de *Ser y tiempo* sólo puede ser la primacía de la impropiedad (*Uneigentlichkeit*), de la caída, en la que el hombre está necesariamente perdido en el «uno (*man*)», en lo que «se» hace, en lo que «se» dice, en lo que «se» piensa... La razón es que la propiedad solamente puede vivirse de forma momentánea en la angustia y por ello el «estado de resuelto (*Entschlossenheit*)» no es realmente una existencia propia alternativa a la impropiedad marcada por la caída, sino un peculiar modo de la impropiedad que sólo se considera propio en tanto que en él contamos con el dato de que la existencia impropia es la única existencia posible⁷⁷. La única «normalidad» es, por tanto, la que viene dada por la cotidianidad fáctica de la existencia caída, y no por llamadas éticas basadas en la esencia del hombre. El hombre no experimenta la llamada del bien, de los valores como la verdad o la belleza (Scheler), sino que la única llamada, la «vocación (*Ruf*)» de la «conciencia moral (*Gewissen*)» es la que le avoca a situarse ante la muerte como la nada absoluta —índice de la finitud sin Fundamento—. Y esta llamada en realidad no admite ser respondida; sólo puede ser acallada (ocultada) en la cotidianidad caída.

⁷⁶ Cf., por ejemplo, *Ordo Amoris*, en *Schriften aus dem Nachlass*, Band I, Gesammelte Werke, Band 10, pp. 345-376, Bouvier Verlag, Bonn, dritte, durchgesehene Auflage, 1986. Trad. cast., *Ordo amoris*, Caparrós, Madrid, 1996.

⁷⁷ Esta fuerte tesis la intentaré justificar con detalle en un próximo trabajo.

En definitiva, tras este largo análisis podemos afirmar que sólo en el hombre lo procesual adquiere una importancia decisiva. El hacerse de los seres vivos deriva necesariamente de lo constitutivo y de las circunstancias externas. La esencia final está decidida por la esencia constitutiva inicial y la influencia arbitraria del medio ambiente. El hacerse de los seres vivos es un «ser hechos» y entonces no resulta decisivo el que sean justamente esto y no otra cosa: sencillamente son como son, pues el que sean esto y no lo otro no depende libremente de ellos (sino de la necesidad natural en relación con las influencias externas). Por el contrario, en el hombre, el hacerse de la esencia es libre, no está ya predeterminado de antemano. El ser constitucionalmente esto y no otra cosa es fundamental, porque no es algo que le viene dado, sino algo que el propio hombre ha tenido que construir.

Así en el hombre el hacerse resulta casi tan importante como lo constitutivo, puesto que, al ser libre, adquiere un valor moral. En el nivel constitucional de lo adquirido libremente hemos de situar lo que podemos denominar la «dignidad ética» de la persona (frente a la «dignidad ontológica»): la dignidad que la persona adquiere o pierde con su actuación moral. La tarea ética del hombre tiene mucho que ver con el incremento de la dignidad así entendida. Lo que he hecho de mí no puede resultarme inessential, sobre todo porque es justamente aquí donde se decide mi dignidad ética⁷⁸.

10. CONCLUSIÓN

He intentado mostrar en este trabajo que, como dice Zubiri, lo constitucional no es accidental (adventicio). Y, además, que esto sólo puede significar, aunque Zubiri no se atreva a sostenerlo explícitamente, que lo constitucional es esencial. Es esencial porque así lo marca la esencia constitutiva: las notas constitucionales son un nivel esencial de la sustantividad, pero fundado en la esencia constitutiva.

El carácter esencial de las notas constitucionales tiene una importancia central, pues nos permite entender lo que he denominado las «esencias procesuales o dinámicas»: lo constitucional puede alterarse y de este modo el cambio se incorpora en la misma esencia. Por ello podemos afirmar que la noción de esencia procesual resulta, en realidad, imprescindible a la hora de elaborar cualquier ontología de la vida entendida en su sentido biológico.

Pero hemos de insistir en que hay una diferencia radical entre las esencias procesuales de los seres vivos y la del hombre. Sólo el hombre es libre y sólo

⁷⁸ Cuando de alguien que ha realizado acciones muy depravadas decimos que no es persona, nos referimos justamente a la pérdida de esta dignidad ética. Pero el cambio en la dignidad ética (el aumento, la disminución o incluso la pérdida) es posible justamente porque hay una dignidad ontológica, que es la que se da en el nivel constitutivo de la persona, y que no se puede aumentar ni disminuir —y, por supuesto, tampoco puede perderse.

entonces el hacerse se torna decisivo, dando lugar a una «esencia abierta». En efecto, cuando, en el caso del ser humano, el hacerse de la esencia consiste en la libre apropiación de posibilidades, lo constitucional adquiere su máximo interés, ya que en la esencial variación de lo constitucional se juega, entre otras cosas, la dignidad ética de la persona.

Avda. América, 45, 4º A
28002 Madrid
pilaryarmando@terra.es
pfernandezbe@upsa.es

PILAR FERNÁNDEZ BEITES

[Artículo aprobado para publicación en octubre de 2006]